

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE gasNatural Y EL FONDO DE PREVENCIÓN Y
ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

Entre los suscritos, **GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.589.884 de Bogotá, obrando en calidad de Director de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, en virtud de la Resolución No.0073 del 31 de Enero de 2008, y Acta de Posesión No. 007 del 1-de Febrero del mismo año y al mismo tiempo como Representante Legal del **FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE BOGOTÁ D.C. -FOPAE-** entidad creada por el Acuerdo 11 de 1987 del Concejo de Bogotá D.C. y reglamentado por el Decreto 652 de 1990 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien para los efectos del presente acto se denominará **FOPAE**, NIT 800154275-1, por una parte y por la otra **MARIA EUGENIA CORONADO** mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.187 de Bogotá, obrando en su calidad de Presidenta Corporativa en adelante denominada simplemente **gasNatural**, establecimiento privado, regulado por la CREG, NIT 800007813-5, nombrada en dicho cargo mediante Acta No. 0000192 de Junio 22 de 2007, con facultades legales para contratar, hemos acordado suscribir el Convenio de Cooperación que se expresa en éste documento así:

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1) En concordancia con el inciso a) del artículo primero del Acuerdo 11 de 1987, el FOPAE tiene entre sus objetivos el de Financiar la elaboración de un programa de amplia cobertura para prevenir desastres con base en estudios e inventarios de riesgo y de las áreas respectivas dentro de los límites del Distrito Capital de Bogotá, haciendo énfasis en campañas de educación preventiva, prioritariamente a las comunidades ubicadas en zonas de riesgo; en desarrollo de este cometido estatal, el FOPAE puede coordinar y celebrar convenios con otras entidades a fin de lograr los objetivos propuestos. 2) Según el artículo 31º, del Decreto 332 de 2004, es función de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – DPAE, ejercer las funciones de dirección, coordinación y control del conjunto de las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender las situaciones declaradas, coordinar y promover la realización de acciones de prevención, mitigación y atención de desastres, calamidades y emergencias, por parte de las entidades del SDPAE y hacer el seguimiento correspondiente. 3) Conforme al artículo 17º del Decreto 332 de 2004, la DPAE, en coordinación con las entidades competentes, debe promover y poner en funcionamiento un sistema de monitoreo de los fenómenos naturales que puedan provocar situaciones de desastre, calamidad y emergencia con el fin de fortalecer el conocimiento de tales fenómenos en orden a apoyar el mejoramiento continuo del proceso de toma de decisiones. 4) En virtud de la resolución No. 138 de 2008, que adopta las agendas sectoriales y territoriales en la gestión del riesgo, que incluye el análisis de riesgo público, vulnerabilidad funcional y vulnerabilidad sísmica en las redes 5) Para el FOPAE es de especial importancia contar con información geográfica en todo lo relacionado con los planes de prevención y mitigación del riesgo público inherente por amenazas inherentes y externas a la infraestructura para la prestación del servicio de gas natural. 6) De conformidad con lo estipulado en el artículo 149 del decreto 1421 de 1993, el Distrito, sus

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar, los contratos, convenios y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo 7) La función administrativa está al servicio de los intereses públicos y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de economía, celeridad y eficacia y en que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, acorde con el artículo 209 de la Constitución Política. 8) Según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". 9) El valor agregado que se obtiene con la suscripción de esta clase de convenios entre entidades que comparten los mismos intereses, es que permite fortalecer la labor del Estado, complementar y aunar esfuerzos, recursos, experiencia e infraestructura, frente a las necesidades de las comunidades prestando un servicio eficiente y oportuno. Concretamente con el presente convenio se busca utilizar las fortalezas y ventajas comparativas de las instituciones cooperantes en la mira de optimizar la utilización de la información geográfica que permita a las entidades del Sistema de Prevención y Atención de Emergencias la adopción de las acciones correspondientes de manera oportuna y eficaz. 10) Es responsabilidad de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos, que estime que pueden generarse riesgos públicos en desarrollo de actividades que están dentro de su órbita de competencia, realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los procesos de prefactibilidad, factibilidad y diseño de obras y proyectos, en conformidad con el artículo 16 del decreto No. 332 de 2004, "por el cual se organiza el régimen y el sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá, Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones". 11) El Decreto 423 de Octubre 11 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Distrital para la Prevención y Atención de Emergencias para Bogotá D.C.", estipula la operación segura como uno de sus objetivos generales y, dentro de los frentes e instrumentos de gestión de un escenario, el estado de riesgo, implica la reducción de la vulnerabilidad. 12) La resolución No. 138 de Octubre de 2007 "Por medio de la cual se adopta el documento técnico soporte del Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias", donde se encuentra la agenda para el programa de redes de servicios públicos dentro del cual esta inmersa la del gas natural.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: La cooperación interinstitucional en virtud de la cual gasNatural y el FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA DE BOGOTÁ, D.C. – FOPAE establecen el marco general de colaboración entre ambas instituciones para intercambio de información, tecnologías y transferencia de conocimiento, de interés común que se determinen y siempre en el ámbito de sus respectivas competencias.

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Realizar transferencia de información técnica competencia de cada entidad.
- b) Avanzar en el conocimiento de la vulnerabilidad de las redes de la ciudad.
- c) Reducir la vulnerabilidad sísmica del sistema de redes de la ciudad.
- d) Implementar medidas para la reducción de la vulnerabilidad funcional en las redes de la ciudad.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del FOPAE.:

1. Manejo confidencial y exclusivo de la información cartográfica y alfanumérica.
2. Suministro de información digital y análoga temática producto del proceso misional de la Entidad.
3. Compartir y prestar servicios a otras Entidades y a terceros, en relación con la información suministrada por gasNatural, siempre y cuando no sea con fines de comercialización de la misma y se respete y advierta que es propiedad de la gasNatural.
4. Dar a conocer el convenio en la Entidad, para que todos los requerimientos de información se hagan a través del mismo.
5. Entregar documento resumen de la información suministrada por gasNatural a entidades del distrito y a terceros, con el objeto de dar a conocer origen, fecha, y tipo de información entregada.
6. Informar de inmediato a gasNatural y a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de cualquier violación que atente contra la propiedad intelectual de la información digital entregada.
7. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

De gasNatural.:

1. Manejo confidencial y exclusivo de la información cartográfica y alfanumérica.
2. Suministro de información digital y análoga temática producto del proceso misional de la Entidad.
3. Compartir y prestar servicios a otras Entidades y a terceros, en relación con la información suministrada por la DPAE, siempre y cuando no sea con fines de comercialización de la misma y se respete y advierta que es propiedad de la DPAE.
4. Dar a conocer el convenio en la Entidad, para que todos los requerimientos de información se hagan a través del mismo.
5. Entregar documento resumen de la información suministrada por la DPAE a entidades del distrito y a terceros, con el objeto de dar a conocer origen, fecha, y tipo de información entregada.

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

6. Informar de inmediato a la DPAE y a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de cualquier violación que atente contra la propiedad intelectual de la información digital entregada.
7. Las demás que se consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio y que se deriven de su naturaleza.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: 2 años, a partir de la fecha de la firma.

QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD

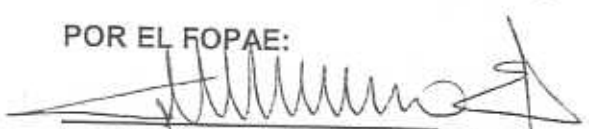
Sólo "las Partes" podrán tener acceso a la información obtenida en virtud de la aplicación del presente Convenio. En ningún caso podrán cederla a terceros parcial o totalmente ni utilizarla para fines distintos a los expresamente pactados, si no es con la aceptación por escrito de la otra parte. "Las Partes" se comprometen a velar para que la información que se obtenga fruto de los convenios específicos no sea accesible para terceros no autorizados.

SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Por no existir aportes en dinero, no compromete suma alguna del presupuesto de ninguna de las entidades cooperantes y por esa razón no requiere del certificado de disponibilidad presupuestal previo ni del registro presupuestal, por lo que se entenderá perfeccionado con la publicación, la cual esta a cargo del FOPAE.

El presente convenio se firma en Bogotá D.C.

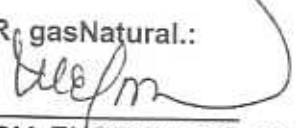
9 JUN 2008

POR EL FOPAE:


GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director DPAE - Representante FOPAE

Vº Bº 

POR gasNatural.:


MARIA EUGENIA CORONADO
Presidente Corporativo gasNatural

Elaboró: Coordinación de Informática

Revisó y Aprobó: Dr. Eliécer Arguello - Coordinador Jurídico

Revisó: Ing. Gustavo Lozano - Jefe Servicio Planificación Red - gasNatural

Revisó: Margarita Buitrago - Subdirectora de Apoyo Institucional

Revisó: Ing. Nuvia Villamizar - Coordinadora de Informática

Revisó: Ing. Lucy González - Subdirectora de Gestión Sectorial

Revisó: Ing. Giovanni Almanza - Coordinador de redes